

Organismo:	Secretaría de Cultura
Sección:	Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano
Oficio:	MMACJS/COOR/019 /2018
Expediente:	

Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2018.

**C. JORGE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**


En cumplimiento a las bases y lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal, derivadas del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5233 de fecha 05 de noviembre del año dos mil catorce, en consecuencia y a efecto de dar cumplimiento al artículo CUARTO de las disposiciones transitorias, se manifiesta lo siguiente:

Con la intención de tomar las medidas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales de este Fideicomiso se encuentren en armonía con el decreto citado en el párrafo que antecede, se envía el anteproyecto del "**Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano**", el cual se considera no lleva costos de cumplimiento para los particulares, por lo que, a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente le solicito sea otorgada **la exención de elaborar el manifiesto de impactó Regulatorio**, anexando para tal efecto copia del anteproyecto mencionado, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico cemer@morelos.gob.mx.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento y agradeciendo el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRA DE LA PAZ NÁJERA
DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO**



Ccp.- Lic. José Anuar González Cianci Pérez.-Consejero Jurídico.-Para su conocimiento
Lic. Nestor Gabriel Medina Nava.-Director General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración.-Mismo fin
Minutario



ESTATUTO ORGÁNICO DEL FIDEICOMISO “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO”
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número Mil Trescientos Sesenta y Cinco, el Congreso del Estado de Morelos dictaminó la procedencia en lo general y de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, resulta necesaria la creación del organismo auxiliar denominado “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo”; con el objetivo de vincular las acciones que implementa el Gobierno del Estado en beneficio de la sociedad morelense, circunstancia que se logra mediante la instauración de este tipo de entidades que atenderán de manera particular el importante tema que se les encomienda.

Es así que mediante decreto se crea a la entidad paraestatal denominada “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” o “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO”; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.

Siendo esta entidad paraestatal apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado “MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, señala como uno de los objetivos estratégicos, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, circunstancia que se logra mediante la creación de este tipo de entidades en razón de que serán en beneficio de la misma, todo lo cual, deberá apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.”

En ese orden de ideas es que mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se publicó el decreto número 5480 de fecha 09 de marzo de 2017, el cual estableció la naturaleza jurídica entidad paraestatal denominada “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO” o también “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO”, quedado establecido como quedado establecido que los fideicomisos públicos son estructuras administrativas que, con el propósito de satisfacer necesidades colectivas de trascendencia económica y social, operan por medio de organismos técnicamente independientes de la institución fiduciaria que los maneja. Asimismo, se determinó que el fideicomiso público tiene una característica especial, porque es un centro de imputación de derechos y deberes, con los que se logra compactar diferentes bienes y recursos destinados a lograr un fin específico del Estado.¹

A la entidad paraestatal también se podrá hacer referencia con la denominación “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o MMAC.

¹ Época: Novena Época, Registro: 163251, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, Materia(s): Laboral, Tesis: I.13o.T.281 L, Página: 1902.

En ese sentido, como Titular del Poder Ejecutivo Estatal en ejercicio de las libertades conferidas por el propio Congreso del Estado, se estima apropiado que la naturaleza jurídica de la entidad paraestatal legislativamente creada, deba ser la de un fideicomiso público, toda vez que por sus características permitirán una administración transparente y eficaz de los recursos que se destinen a la citada entidad, máxime cuando dicha administración implica la participación de una entidad bancaria fiduciaria que es quien controla el ejercicio y aplicación de los recursos.

El Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano se sujeta a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, de fecha 27 de marzo de 2013, en cuyo Objetivo estratégico 2.17 Garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, se contempla la estrategia 2.17.1 Impulsar el desarrollo cultural comunitario, así como las Líneas de acción 2.17.1.1 Implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria, 2.17.1.2 Reconocer y fortalecer procesos culturales comunitarios, así como generar estrategias de difusión de las mismas, 2.17.1.3 Fomentar el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos, entre otras.

Se debe mencionar también que en el diseño de las particulares del fideicomiso que nos ocupa, se prevé la posibilidad de conformación de un patronato, a fin de que las personas que integren este colegiado ejerzan funciones de apoyo, asesoría y promoción de este fideicomiso público, para la consecución de sus objetivos.

En otro aspecto, tal y como fuera referido, por el entonces titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al darse a conocer al ganador del proyecto arquitectónico de lo que ahora será el museo dedicado a la obra de Juan Soriano en Morelos, los gobiernos federal y estatal han buscado conjuntamente el mejor modelo de gestión para hacer exitoso a este centro cultural. Rafael Tovar y de Teresa aseguró también que Juan Soriano fue una presencia cultural y artística del México del siglo XX muy importante. No solamente su talento artístico sino su personalidad provocadora, lo hacen recordar como un ser único. Con Juan Soriano hay una deuda muy grande. Es un hombre que no solamente entendió y reformuló aspectos del arte mexicano, perteneció a una generación que vio a un país distinto y que lo proyectó en el exterior y fue ampliamente reconocido en distintas regiones del mundo.

Así pues, el acervo que integrará el Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano se integra por una colección de óleos, esculturas, gobelinos, cerámicas, grabados y carteles, dibujos y fotografías, así como el archivo personal del artista. Este proyecto integrará a la comunidad e invitará a los jóvenes y niños para que conozcan la obra del artista a través de la exposición permanente, y las temporales que serán organizadas.

Es por ello que en cumplimiento del artículo cuarto transitorio del decreto número 5480 de fecha 09 de marzo de 2017, publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual estableció la naturaleza de la entidad descentralizada denominada "CASA DE

Artículo 4. Para efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Decreto, al Decreto número mil trescientos setenta y cinco, por el que se crea la entidad Paraestatal denominada “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo”;
- II. Contrato, al Contrato del Fideicomiso;
- III. Comité Técnico, al Órgano de Gobierno del MMAC;
- IV. El Director General, a la persona titular de la Dirección General del Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano
- V. Comisario Público, a la persona titular del Órgano Interno de Control, designado en términos de la Ley Orgánica;
- VI. Direcciones, a la Curaduría en Jefe, Dirección de Colección y Registro, a la Dirección de Programas Públicos, a la de Comunicación y Desarrollo Institucional y la Dirección Administrativa;
- VII. Estatuto, al presente Estatuto Orgánico;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. MMAC, al Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano;
- X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del MMAC;
- XI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del MMAC, como Órgano Interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios;

Artículo 5. El MMAC se sujetará a lo dispuesto en la Ley y otros ordenamientos legales y administrativos en lo que resulte aplicable. Conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales, institucionales y especiales a su cargo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL MMAC

Artículo 6. El MMAC es un Fideicomiso Público que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, tiene su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; su integración, facultades y funcionamiento son compatibles con los preceptos de la Ley, en lo relativo a su Órgano de Gobierno y Dirección General.

El Órgano de Gobierno y de Administración del MMAC serán:

- I. El Comité Técnico
- II. La Dirección General

Artículo 7. El MMAC para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Una Curaduría en Jefe
- II. Una Dirección Administrativa
- III. Una Dirección de Programas Públicos
- IV. Una Dirección de Colección y Registro
- V. Una Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional
- VI. Un Órgano Interno de Control, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas contarán con el personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus atribuciones, de conformidad con lo que disponga el Comité Técnico en cuanto a la estructura orgánica que apruebe con base en la suficiencia presupuestal, siendo sus funciones normadas por los manuales administrativos que se aprueban y emiten, así como los lineamientos, políticas y programas que el Comité Técnico y la Dirección General establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9. El Comité Técnico es el Órgano Superior del MMAC de conformidad con establecido en la Ley, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General, los Titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 7 del presente Estatuto orgánico y el resto del personal del MMAC, así como para la Institución Fiduciaria.

Artículo 10. El Comité Técnico estará integrado por siete miembros propietarios quienes designaran a sus respectivos suplentes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.

Artículo 11. Son integrantes del Comité Técnico:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por la persona que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Un representante de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, y
- VI. La persona que presida el Patronato del "Fideicomiso", en su caso.

Con relación al integrante referido en la fracción V, su participación como tal solo podrá tener lugar cuando dicha Secretaría Federal manifieste expresamente su conformidad en ese sentido, o bien, podrá optar por hacerlo como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, función que recaerá en la persona titular del

“Fideicomiso”, la cual no podrá delegar. En caso de ausencia de la persona titular del “Fideicomiso”, será facultad del Comité Técnico designar de entre sus mismos integrantes a la persona que fungirá como Secretario Técnico.

El Comité Técnico estará integrado en la forma y términos señalados en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 80 de la Ley Orgánica.

Artículo 12. El MMAC, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta Directiva, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación; así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

El MMAC administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPITULO V DEL PATRONATO

Artículo 13. El MMAC podrá contar con un Patronato a invitación del presidente del Comité Técnico, el cual fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y promoción para la consecución de los fines y objeto del MMAC. Su conformación deberá formalizarse mediante escritura pública, debiendo designar un presidente que funja como representante del mismo.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 14. Al frente del MMAC habrá una Dirección General, dicha designación quedará a cargo del Comité Técnico, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Corresponde a la Dirección General originalmente la representación legal del MMAC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y para la mejor distribución y desarrollo de sus facultades, podrá delegar su desempeño en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. El Director General además de las atribuciones señaladas en los artículos 66 y 84 de la Ley Orgánica y de acuerdo al ARTICULO NOVENO del Decreto tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:



- I. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización o cláusula especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del MMAC;
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII. Otorgar o revocar poderes generales y especiales, incluso los que requieran autorización o cláusula especial;
- VIII. Apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieran de su aprobación;
- IX. Contratar, de conformidad con las disposiciones aplicables, a los integrantes de la estructura orgánica del MMAC;
- X. Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con los fines y funciones específicas del MMAC;
- XI. Informar trimestralmente a la Secretaría Fideicomitente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de los saldos del patrimonio del MMAC, incluyendo los productos financieros derivados de su operación;
- XII. Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y del objeto y fines del MMAC, así como las que se deriven de los poderes y obligaciones que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento del objeto y fines del mismo;
- XIII. Diseñar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la estrategia financiera para la inversión de los recursos del patrimonio del MMAC, así como proponerla al Comité Técnico para su autorización, y
- XIV. Enviar los estados financieros firmados a la fiduciaria.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14. Para el estudio, planeación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia se adscribirán a la Dirección General, las siguientes Unidades Administrativas del MMAC:

- I. Curaduría en Jefe
- II. La Dirección Administrativa
- III. La Dirección de Programas Públicos
- IV. La Dirección de Colección y Registro
- V. La Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional

Artículo 15. Al frente de cada una de las Direcciones habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por el Comité Técnico del MMAC, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con los manuales administrativos y a la suficiencia presupuestal del MMAC.

Artículo 16. Las personas titulares de las Direcciones, en el desempeño de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección a su cargo, en colaboración con la Dirección General;
- II. Acordar, con la Dirección General, el despacho de los asuntos competencia de la Dirección a su cargo;
- III. Someter a consideración de la Dirección General, el Programa de trabajo correspondiente a la Dirección a su cargo;
- IV. Firmar la documentación emanada de la Dirección a su cargo;
- V. Verificar que el personal a su cargo cumpla con las funciones generales y específicas de cada puesto;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección General les delegue, informándole sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Coordinar sus actividades con el demás personal del MMAC para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Proponer a la Dirección General las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección a su cargo, para elevar la eficiencia administrativa;
- IX. Elaborar los Manuales Administrativos de la Dirección a su cargo a fin de someterlo a consideración de la Dirección General, para aprobación del Comité Técnico del MMAC;
- X. Proponer las medidas de simplificación administrativa que estime convenientes en las materias de su competencia;
- XI. Elaborar y rendir los informes, análisis, estudios y demás trabajos que la Dirección General les solicite, en lo correspondiente a los asuntos que les competen;
- XII. Proporcionar la información, datos, cooperación y asesoría que les sean requeridas por las demás Unidades Administrativas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas que, para tal efecto, se establezcan;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, y demás disposiciones jurídicas, así como las Normas, Políticas y Procedimientos Administrativos que regulen las actividades de la Dirección a su cargo, y
- XIV. Las demás que les delegue la Dirección General o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La persona titular de la Curaduría en Jefe tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Programar las exposiciones de arte moderno y contemporáneo del Museo con la comunidad artística nacional e internacional;



- II. Supervisar la museografía y la producción de cada una de las obras que se expondrán, mediante la revisión del montaje y diseño de las exposiciones;
- III. Realizar, investigar y elaborar contenidos y guiones curatoriales de temáticas vinculadas a Juan Soriano, la colección del museo y el arte moderno y contemporáneo;
- IV. Coordinar y supervisar los préstamos temporales de colecciones de museos, galerías y artistas.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar las políticas, normas, sistemas y procedimientos necesarios para la programación, del presupuesto y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del museo;
- II. Revisar y coordinar la elaboración del presupuesto anual del museo para cumplir con las metas, objetivos e indicadores;
- III. Resguardar la información relacionada con los ingresos y egresos anuales del museo;
- IV. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales conforme a las normas y lineamientos que establezcan las Leyes de la materia;
- V. Dar cumplimiento al programa anual de adquisiciones del museo;
- VI. Supervisar los informes financieros mensuales, trimestrales y anuales de las operaciones que se realizan en el museo;
- VII. Presentar los informes financieros correspondientes ante las instancias gubernamentales y fiscalizadoras correspondientes;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las políticas administrativas del museo;
- IX. Establecer las estrategias y mecanismos que permitan controlar y dar seguimiento a los planes, programas y procesos administrativos del museo;
- X. Proponer al Titular de la Dirección General, en coordinación con las Direcciones Operativas las normas y manuales de procedimientos para la operación;
- XI. Garantizar el cumplimiento del programa preventivo de mantenimiento;
- XII. Supervisar el control de inventarios y elaborar los resguardos correspondientes para la asignación de bienes;
- XIII. Supervisar los servicios de mantenimiento y seguridad del museo para garantizar un óptimo funcionamiento;
- XIV. Supervisar que se realicen los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios del museo, observando los montos de actuación asignados por el comité para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del poder ejecutivo del estado de Morelos;
- XV. Garantizar que las operaciones se apeguen a las disposiciones legales para mantener una administración eficiente, eficaz y racional.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Programas Públicos tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Desarrollar los programas públicos, educativos y actividades alternas a las exposiciones, programas fijos, anuales y eventos de vinculación con otras instituciones de Morelos;
- II. Detectar los intereses específicos de las distintas poblaciones, basándose en diferentes procesos de inducción con la población local, la escena universitaria y la oferta cultural que ofrecen otros recintos;
- III. Atraer nuevos públicos, reforzar a los públicos activos y diversificarlos para el disfrute del arte y la ampliación de la perspectiva cultural;
- IV. Supervisar el diseño de actividades como proyectos educativos, recreativos e integrativos en los diferentes espacios del museo;
- V. Verificar que se realicen estrategias colaborativas con otras instituciones públicas, privadas y agentes culturales;
- VI. Desarrollar actividades educativas dirigidas a todo público (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, estudiantes de todos los grados educativos y especialistas en el arte), en los diferentes recintos del museo.
- VII. Garantizar el disfrute y la adquisición de nuevos conocimientos a partir del arte moderno y contemporáneo para integrar comunidades locales, estatales, federales e internacionales;
- VIII. Contribuir al enriquecimiento de la experiencia y el sentido crítico de los visitantes del museo, mediante la implementación de una serie de herramientas, procesos educativos y programas de vinculación;
- IX. Desarrollar programas de seguimiento y de trabajo como actividades con las comunidades cercanas al museo y la escena cultural de Cuernavaca;
- X. Implementar estrategias de valoración educativa en el arte como la reflexión, exploración, acercamiento, inducción, mediación, divulgación y creación;
- XI. Colocar al recinto dentro del panorama de los recursos culturales nacionales con contenidos de vanguardia;
- XII. Generar acercamiento y familiarización de la población del Estado de Morelos con el recinto museístico a través de actividades inclusivas dirigidas para todo público;
- XIII. Ampliar los conocimientos y análisis del arte en el público en general.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección de Colección y Registro tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Supervisar la administración, selección y características de los programas informáticos, de bases de datos para la catalogación de la colección plástica, el archivo y la biblioteca;
- II. Vigilar el registro de pintura, escultura, fotografías, dibujos, grabados, libros, revistas y archivo en los campos del sistema de base de datos, para consignar correctamente aspectos relacionados con las obras como los autores, los temas, las técnicas, las fechas, los materiales, las dimensiones y las editoriales;
- III. Coordinar el servicio de acceso a los usuarios especializados y público en general de la información de la colección, archivo y biblioteca consignada en el sistema de base de datos y en estantería abierta y en los casos de investigadores acreditados aprobar el acceso directo a obras o ejemplares únicos;

- IV. Desarrollar el programa de gestión y administración de la colección de obras del museo, a través de su monitoreo físico de preservación en las exposiciones, en bodega y en las instalaciones de la biblioteca;
- V. Supervisar los procesos de patrimonialización, protección y seguridad de la colección plástica, el archivo y la biblioteca, a través de la aplicación de controles y dispositivos en las obras;
- VI. Asesorar a los técnicos profesionales y auxiliares que conforman el área de colección y registro del museo, en las técnicas, parámetros, principios éticos del coleccionismo y procedimientos de conservación, movimientos y registro de la colección.
- VII. Supervisar el registro, movimiento, conservación y montaje de obras y colecciones externas que ingresan a las instalaciones del museo en exposiciones y proyectos temporales.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección de Comunicación y Desarrollo Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Contribuir con la generación de fondos económicos y donaciones, mediante el desarrollo y seguimiento de relaciones con entidades públicas y privadas;
- II. Garantizar el crecimiento y posicionamiento del museo como una institución cultural de calidad;
- III. Establecer relaciones con instituciones del sector privado, mediante la búsqueda de empresas interesadas en vincularse con el museo;
- IV. Diseñar proyectos de colaboración entre el museo y las instituciones del sector público y privado;
- V. Coordinar la participación del museo en convocatorias de apoyos económicos públicos y privados;
- VI. Supervisar la elaboración de los proyectos requeridos para la participación en convocatorias;
- VII. Generar un vínculo con el patronato del museo para supervisar el cumplimiento de los compromisos generados con los patrocinadores y donantes;
- VIII. Coordinar la difusión al público en general de las actividades del museo, mediante el diseño y la supervisión de un plan de comunicación para tv, radio, prensa, revistas y medios digitales.

Artículo 22. Las personas titulares de las áreas administrativas, tendrán el carácter de Servidores Públicos y como tales estarán sujetos a las leyes, decretos, reglamentos y circulares oficiales aplicables en la materia.

Dichos Servidores Públicos, serán responsables ante el Comité Técnico y la persona titular de la Dirección General, y podrán ser removidos cuando incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEL ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. El Órgano Interno de Control del MMAC, estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de los artículos 67 y 669 de la Ley Orgánica.

Artículo 24. Al Comisario Público le corresponden las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 25. El Subcomité de Adquisiciones se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, la persona titular del MMAC;
- II. Un Secretario Técnico, la persona titular de la Unidad Administrativa o su equivalente;
- III. Un representante del Comité, que será el Secretario Ejecutivo y
- IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del MMAC, designadas permanentemente por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, las personas titulares del Órgano de Control Interno y del área de Enlace Jurídico del MMAC, como invitados permanentes con derecho a voz.

Artículo 26. Las funciones, forma de sesionar, y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 27. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15, de la Ley Orgánica.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 28. Las personas titulares de las Direcciones serán suplidas en su ausencia temporal hasta por noventa días por el servidor público que para tal efecto designe la Dirección General.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las demás unidades administrativas, de conformidad con lo establecido restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Director General.

Artículo 29. Los miembros titulares del Comité Técnico serán suplidos por quien ellos mismos designen, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 30. En el caso de ausencia definitiva del Director General, será facultad del Titular de la Secretaría de cabeza de Sector nombrar un encargado de Despacho, con previa autorización del Comité Técnico del MMAC, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia de cualquier otro servidor público del MMAC, es facultad del Director General hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 31. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 32. Los servidores públicos adscritos al MMAC, serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Estatuto Orgánico y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 35. Las violaciones a los preceptos del presente Estatuto Orgánico y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que corresponden cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

Dado en las instalaciones que ocupa el MMAC, Cuernavaca, Morelos, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.